



Ciudad Victoria, Tamaulipas 23 de junio de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Edna Rivera López

La suscrita **EDNA RIVERA LÓPEZ**, en mi carácter de Diputada integrante de la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y Coordinadora del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y SALUD MENTAL** con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano al formar parte de una sociedad requiere que el estado a través del derecho regule una serie de aspectos encaminados a garantizarle el usufructo de ciertas prerrogativas que son esenciales, para que pueda desarrollarse de manera armónica, entre estas, se encuentran el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad jurídica, a la alimentación, a un medio ambiente sano, al agua, sin menoscabo de aquellas que puedan incorporarse al marco jurídico atendiendo al *principio de progresividad*¹ de los derechos humanos.

Por ello, el derecho a la salud se constituye como fundamental, y se encuentra garantizado por el artículo 4º párrafo cuarto de la carta magna, la Ley General de Salud, y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano en términos del artículo 133 constitucional tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12, reconoce *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*².

El preámbulo de constitución de la Organización Mundial de la Salud adoptada por la conferencia sanitaria internacional define a la salud como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*³ por lo que debe procurarse que el marco jurídico vigente contemple a la salud desde estas perspectivas, pues en la praxis de manera desafortunada se omite el bienestar mental, o el de las personas que tienen alguna discapacidad, por lo que se hace imperativo no solo incorporarlo, sino garantizar su cumplimiento irrestricto tal y como lo dispone el artículo 1º

¹ Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

² Artículo 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> Fecha de consulta: 21/06/2020

³ Definición de Salud de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud. Tomado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la%20ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>. Fecha de consulta: 21/06/2020



constitucional que señala que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos”*.

Es común que las personas que padecen una discapacidad sean discriminadas o excluidas de las políticas públicas, vulnerando sus derechos más elementales comenzado por denominarlas “inválidas” o con “capacidades diferentes”, cuando lo correcto es llamarlas discapacitadas, tal y como lo establece el artículo 3º fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social que establece el respeto a la diversidad como un principio fundamental de la política de desarrollo social.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud⁴ *“las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas”*.

De lo anterior, es que se hace necesario incorporar la atención médica visual y auditiva, a fin de que se pueda homologar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas con la Ley General de Salud, aunque dicha materia es concurrente, debe garantizarse la atención médica a quienes tienen una deficiencia visual o auditiva ya que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1,300 millones de personas en todo el mundo viven con alguna forma de deficiencia visual⁵.

⁴ Informe Mundial sobre la Discapacidad. Organización Mundial de la Salud. Véase en https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/ Fecha de consulta: 22/06/2020.

⁵ Véase en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment> Fecha de consulta: 30/04/2020.



En el mundo existen 466 millones de personas que padecen pérdida de audición⁶ cifra que aumentará debido a la exposición al ruido excesivo en diversos contextos, pues de acuerdo al censo del INEGI de 2010 en nuestro país existen 5 millones 739 mil 270 personas que viven con discapacidad, lo que representa 5.1% de la población total del país⁷ mientras que el porcentaje de personas con discapacidad visual es de 27.2% después de la motriz, sin dejar de señalar que de manera desafortunada muchas de estas personas carecen de una atención integral y de acceso a los servicios de salud.

El estado mexicano tiene la obligación de brindar el acceso para la atención médica a todas las personas a fin de que puedan superar su condición, particularmente a quienes no tienen seguridad social por ser la salud un derecho humano que se encuentra ligado a otros derechos, lo que se conoce como el "*principio de interdependencia*"⁸ de los derechos humanos.

Por lo anterior es que se hace necesario robustecer además, la salud mental toda vez que, la legislación local debe contener de forma homologada disposiciones de la ley federal, comenzado por atribuirle el carácter de prioritario a la atención de las enfermedades mentales y más, en estos tiempos de aislamiento y distanciamiento social en donde se han demostrado las repercusiones que tienen para la salud mental el limitar las actividades cotidianas de las personas, restringiendo su aspecto social y constriéndose únicamente a los hogares, aumentando el sector de la población que requiere atención psicológica respetando siempre, los derechos humanos.

⁶ Véase en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss> Fecha de consulta: 22/06/2020.

⁷ INEGI.- Censo de Población y Vivienda 2010. Véase en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

⁸ Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 3º fracción I, incisos E) y P), 15, 40 y 42 fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se integre la salud visual y auditiva, la prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, y que se atienda a la población que no cuenta con seguridad social así como definir y establecer como prioritario a la salud mental, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 3º.- En los...

I.- De salubridad...

A).- a D).- Quedan en sus términos.

E).- La salud mental, **visual y auditiva;**

F).- a O).- Quedan en sus términos.

P).- La asistencia social, **prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad;**



TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el estado que no cuenta con seguridad social.

CAPITULO VIII

DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 40.- La prevención y atención de las enfermedades mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, causas y alteraciones de la conducta, métodos de prevención y control disciplinario de dichas enfermedades mentales.

Por salud mental se entiende el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

ARTICULO 42.- Los servicios...



I.- La atención de personas con alteraciones emocionales temporales como consecuencia de desastres naturales o emergencias; así como contingencias o emergencias sanitarias o condiciones de aislamiento o distanciamiento social, determinados por la autoridad competente;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE
DISCAPACIDAD Y SALUD MENTAL.*